



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 688/2018

La Paz, 25 de Septiembre de 2018

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Regulatorias ATT-DJ-RA TL LP 1525/2015 de 26 de noviembre de 2015 (**RAR 1525/2015**) y ATT-DJ-RAR TL LP 583/2017 de 19 de julio de 2017 (**RAR 583/2017**); la Comunicación Interna ATT-DTLTIC-CI LP 3/2016 de 04 de enero de 2016 (**CI 3/2016**); el Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 174/2016 de 23 de marzo de 2016 (**INF TEC 174/2016**); el Informe Técnico Jurídico ATT-DTLTIC-INF-TJ LP 1104/2018 de 17 de septiembre de 2018 (**INF TJ 1104/2018**) y todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1. ÁMBITO DE COMPETENCIA.-

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**Ley N° 164**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2. ANTECEDENTES.-

Que mediante la RAR 1525/2015 se aprobó en Anexo el Reglamento Técnico de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil (**REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA**) estableciéndose los aspectos técnicos, económicos y administrativos para la implementación de la Portabilidad Numérica del referido servicio, el cual fue modificado por las Resoluciones Administrativas Regulatorias ATT-DJ-RAR- TL LP 583/2017 y ATT-DJ-RAR-TL LP 683 de 24 de septiembre de 2018.

Que por CI 3/2016 la Unidad de Regulación Técnica Económica de la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación - DTLTIC solicitó se establezca el Cargo de Tránsito Local que permita que el proyecto de implementación de Portabilidad Numérica en el Servicio Móvil sea viable en cuanto a llamadas originadas en redes fijas que no hubieran implementado la solución de consulta de toda llamada (All Call Query).

Que por INF TEC 174/2016 la Unidad de Regulación Técnica Económica de la DTLTIC efectuó el análisis de la solución técnica de "Reenvío de llamadas" (Call Forwarding) y su relación con el Cargo de Tránsito Local.

Que a través del INF TJ 1104/2018 se concluyó que la implementación de la Portabilidad Numérica del Servicio Móvil da origen a que se genere un Cargo de Tránsito de Portabilidad, el cual será aplicado por aquellos operadores que opten por la solución técnica de "Reenvío de Llamadas" (Call Forwarding), costo que no podrá ser cargado a los usuarios, por lo que dicho monto se fijará en Bs.0,1085 por minuto, el cual será cobrado exclusivamente por los tres (3) operadores móviles que transfieran la llamada de un número portado de su red hacia la red del Operador Receptor, aspecto por el cual requieren la emisión acto administrativo que apruebe el valor del nuevo cargo denominado "Cargo de Tránsito de Portabilidad".

Lucía Maldonado Tortico
ANALISTA LEGAL
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



<p>LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera Telf.: 2772266 - Fax: 2772299 Casilla: 6692 - Casilla: 65</p>	<p>COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado) Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184 - 4-4581185</p>	<p>SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Condominio Gardenia Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978</p>	<p>TARIJA: Calle Alejandro del Carpio N° 720 esq. O'Connor Piso 1 Telf.: 4-644136</p>	<p>Línea Gratuita de Atención al Usuario 800-10-6000 www.att.gov.bo code 4</p>
---	--	--	--	--



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 688/2018

CONSIDERANDO 3. MARCO NORMATIVO.-

Que los numeral 3, 4 y 15 del artículo 14 de la Ley No. 164 disponen entre las atribuciones de esta Autoridad las de regular el régimen general de las tarifas y precios, para los servicios de telefonía fija, móvil, larga distancia, telecomunicaciones y tecnologías de información provistas en todo el territorio nacional, independientemente de su cobertura, así como del servicio postal; la de publicar, controlar y fiscalizar, los precios y tarifas de acuerdo con la normativa y el régimen general, y elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que el inciso b) del artículo 3° del Decreto Supremo No. 2498 de 26 de agosto de 2015, establece los mecanismos para la implementación de la Portabilidad Numérica para los servicios de telecomunicaciones, y dispone que: *“Los costos de implementación de la Portabilidad Numérica y de la adecuación de las redes, serán cubiertos por los operadores y no podrán trasladarse a las usuarias o usuarios”*.

Que el REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA en lo aplicable establece los siguientes aspectos:

- El inciso n) del artículo 2 define el Reenvío de llamadas (Call Forwarding) como la solución técnica que consiste en enrutar la llamada al Operador Donante a fin de que sea éste quien reenvíe la llamada al Operador Receptor que cuente con el número portado.
- El inciso b) del artículo 5 establece que los operadores y proveedores de Servicio de Telecomunicaciones al Público que cuenten con recurso de numeración y se interconecten con los operadores o proveedores de servicio móvil, para el enrutamiento de llamadas a números portados del servicio móvil implementaran la solución técnica denominada “consulta de toda llamada” (All Call Query) o “reenvío de llamadas” (Call Forwarding).
- El parágrafo III del artículo 24 dispone que: Los Operadores o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público que se interconectan a los Operadores y Proveedores del Servicio Móvil, son responsables de asegurar la entrega de la llamada al operador receptor del número portado, para lo cual pueden utilizar cualquier solución técnica que se establece en el presente reglamento y/o establecer acuerdos con los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil
- El parágrafo VII del artículo 25 dispone que los Operadores o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones al Público interconectados con los Operadores y Proveedores del Servicio Móvil que optaron por la solución técnica denominada “Reenvío de Llamadas”, deben pagar al Operador Donante los cargos generados por concepto de tránsito producto del reencaminamiento de llamadas hacia Números Portados o caso contrario podrán llegar a acuerdos con el Operador o Proveedor Inicial para el propósito.
- La Disposición Transitoria Segunda faculta a esta Autoridad a revisar y establecer los cargos de tránsito.

CONSIDERANDO 4. ANÁLISIS.-

Que la Portabilidad Numérica es una funcionalidad que permite conservar el número telefónico de un usuario cuando se cambia a otra compañía, con el propósito de fomentar una competencia más equitativa entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones, traduciéndose en mejores tarifas, más servicios de telecomunicaciones y un uso más eficiente de la numeración.

Que para este fin, es necesario establecer el cargo por concepto de Tránsito Local para la Portabilidad Numérica, el cual debe correr por cuenta de los operadores de servicios de telecomunicaciones al público que originan el tráfico a favor del Operador Donante a efectos de que éste último encamine la llamada de un Usuario Portado al Operador Receptor. El valor definido se denominará “Cargo de Tránsito de



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto Nº 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián Nº 683, Esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184 - 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4º y 5º anillo, calle 3, Condominio Gardenia Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio Nº 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Atención al Usuario
800-10-6000
www.att.gov.ve
Código 4



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 688/2018

Portabilidad”, y en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 3 del Decreto Supremo No. 2498 el costo generado por el tránsito adicional producto de la portación numérica, no deberá ser trasladado al usuario que generó la llamada.

Que la implementación de la Portabilidad Numérica del Servicio Móvil da origen a la generación del Cargo de Tránsito de Portabilidad, el cual se aplicará en aquellos operadores que opten por la solución técnica de “Reenvío de Llamadas” (Call Forwarding), que supone un “tránsito” adicional producto del reencaminamiento de la llamada dirigida a un número portado por el Operador Donante, existiendo dos tipos de llamadas que corresponden a Fijo – Móvil y de Larga Distancia (Nacional o Internacional) terminadas en un móvil utilizando un carrier que no implementó la solución Al Call Query.

Que la Unidad de Regulación Técnica Económica a través del INF TJ 1104/2018 estableció que con el objeto de estimar el Cargo de Tránsito por concepto de la Portabilidad Numérica, realizaron un análisis comparativo mediante la selección de valores que poseen entornos económicos de prestación de servicios semejantes del cual obtuvieron como resultado un valor promedio referencial (Benchmarking), asimismo consideraron que un Cargo de Tránsito no debería ser superior a ningún Costo de Interconexión (siendo el más bajo el que corresponde a Voz sobre Internet) y tomando en cuenta las sugerencias de los operadores, efectuaron el cálculo en función a los valores de los Cargos de Tránsito Local de diferentes operadores de telecomunicaciones de veinte (20) operadores, de los cuales tres (3) son operadores móviles y diecisiete (17) operadores de telefonía fija, valores que fueron obtenidos de sus respectivas Ofertas Básicas de Interconexión (OBI's), efectuando los ajustes de los Cargos de Tránsito Local de acuerdo a la actualización del Cargo de Interconexión Móvil, mismo que fue ajustado en un porcentaje de 39.71%, por otra parte separaron los Cargos de Tránsito Móvil y Local y efectuadas las distintas combinaciones establecieron el mejor valor del “Cargo de Tránsito de Portabilidad” en Bs.0,1085 por minuto, aspecto por el cual el valor obtenido se desprende del resultado de promediar el valor ajustado más bajo de tránsito Móvil y de Tránsito Fijo.

Que de lo señalado precedentemente se estableció que el valor de Bs.0,1085 por minuto correspondiente al Cargo de Tránsito de Portabilidad será aplicado por aquellos operadores que opten por la solución técnica de “Reenvío de Llamadas”, aspecto por el cual el valor fijado al referido Cargo deberá ser aprobado mediante acto administrativo.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Ing. Roque Roy Méndez Soletto designado mediante Resolución Suprema N° 19249 de 03 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Cargo de Tránsito de Portabilidad en Bs.0,1085 por minuto, el cual será aplicado por los tres (3) operadores móviles que transfieran la llamada de un Número Portado de su red hacia la red del Operador Receptor, cuyo valor podrá ser revisado anualmente.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y Tic tomar los recaudos correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Regulatoria, sea mediante actos y trámites que demanden su plena ejecución.



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683, Esq. España y La Paz (El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184 - 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Condominio Gardenia Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Atención al Usuario
800-10-6000
www.att.gob.bo de 4



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 688/2018

TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y Tic publicar la presente Resolución Administrativa Regulatoria en la página Web de la ATT y conforme a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley No. 2341, de 23 de abril de 202, de Procedimiento Administrativo, realizar la publicación del presente acto administrativo en un órgano de prensa de circulación nacional a efectos de notificar a los operadores del servicio móvil.

Regístrese y archívese.


Ing. Roque Roy Méndez Soletto
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Cecilia Ríos Moeller
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



I-LP-15644



▶ **LA PAZ:** Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

▶ **COCHABAMBA:** Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

▶ **SANTA CRUZ:** Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

▶ **TARIJA:** Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

▶ **Línea Gratuita de Protección al Usuario**
800-10-6000
www.att.gob.bo de 4